

RESOLUCION No. 457- 2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once días del mes de noviembre del dos mil once

VISTO: Para resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor Edwing Pompeyo Vásquez Alvarado, en su condición de representante de la Suplidora Nacional de Productos Básicos “BANASUPRO” en contra de la resolución número 443-2011-IAIP por no haber concedido el plazo de prórroga solicitado para la actualización de información en el portal electrónico de su representada.

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de Octubre de 2011, el señor Edwing Pompeyo Vásquez Alvarado, presentó ante el IAIP, recurso de reposición contra la resolución número 443-2011 donde el IAIP no concedió la prórroga solicitada para actualizar el portal electrónico de BANASUPRO.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública al haber sido publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 30 de Diciembre de 2006, y por tanto vigente desde esa fecha, ordena a las instituciones obligadas y difundir de oficio y actualizar periódicamente por medios electrónicos la información pública.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 13, la publicación de la información pública por medios distintos a los electrónicos es una excepción en el caso que no se cuente con ellos, y de lo sustanciado en este expediente es evidente que la institución cuenta con medios electrónicos para difundir la información a la que está obligada.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se dispone que todas las instituciones obligadas debieron haber ajustado su organización y funcionamiento en forma gradual en el plazo de un año a partir de su vigencia, para dar cumplimiento a lo ordenado en la misma, haciéndose notar que la Ley tiene más de cuatro años de vigencia.-

CONSIDERANDO: Que el artículo 11 numeral 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública establece que es función permanente del IAIP garantizar que se publique la información pública que debe ser difundida

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en su párrafo final prescribe que contra la providencia que concede o deniegue la prórroga no será admisible recurso alguno.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72 y 80 de la Constitución de la República; Artículos 1, 3 numerales 4 y 5; 11, 13, 26 y 35; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 57 de su Reglamento; Artículos 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 60, 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar sin lugar el recurso de reposición interpuesto por el señor Edwing Pompeyo Vásquez, contra la resolución número 443-2011-IAIP.

SEGUNDO: Que la Secretaría General del Instituto una vez firme la presente resolución, extienda Certificación de la misma, al peticionario y al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA).- NOTIFIQUESE.

GUADALUPE JEREZANO MEJIA
COMISIONADA PRESIDENTA

GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA

ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO